

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, abril veintidós de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR MAICOL DIMINID ALEJANDRO ROJAS PLAZAS CONTRA VELOTAX LTDA Y OTRO RADICACIÓN No.2016-00121-00.-

Conforme a lo solicitado por la parte demandada, y por ser procedente, se ordena:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA contra SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a SEGUROS DEL ESTADO, para lo cual se le conceden 20 días (Artículo 66 C.G.P.), en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR que si la notificación no se realiza dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Artículo 66 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER al abogado FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS como apoderado judicial de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez